

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Televisora Nacional, S.A. de C.V. el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación “Intermedia Televisión”, por el canal “Heraldo Televisión Ciudad Juárez”, a través de la estación XHIJ-TDT, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Quinto.- Lineamientos en materia de Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Sexto.- Cumplimiento a los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos. El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1918/2016**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto resolvió favorable a Televisora Nacional, S.A. de C.V. (Concesionario) el cumplimiento a lo establecido en los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos, respecto de las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación “El Canal de las Noticias”, “44 Alternativo”, “Una Voz con Todos” y “Milenio TV”, transmitidos a través de la estación **XHIJ-TDT**, en **Ciudad Juárez, Chihuahua**, y de la

presentación de la información a la que se refieren los artículos 9 y 10 de los citados lineamientos en relación con el contenido de dichos canales de programación.

Séptimo.- Autorización de Cambio de Identidad. El 31 de enero de 2018, mediante resolución **P/IFT/310118/32**, el Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación “**Milenio TV**”, que se transmitía a través de la estación **XHIJ-TDT**, utilizando el canal virtual **44.4**, para en su lugar transmitir el canal de programación “**World TV**”.

Octavo.- Cambio de Nombre y de Logotipo. El 16 de mayo de 2018, mediante oficio **IFT/224/UMCA/429/2018**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) tomó conocimiento del cambio de nombre y de logotipo del canal de programación en multiprogramación “**Una Voz con Todos**”, que es transmitido por el Concesionario a través de la estación **XHIJ-TDT**, utilizando el canal virtual **44.3**, para ahora identificarse como “**Canal Catorce**”.

Noveno.- Autorización de Cambio de Identidad. El 24 de marzo de 2021, mediante resolución **P/IFT/240321/117**, el Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación “**World TV**”, que se transmitía a través de la estación **XHIJ-TDT**, utilizando el canal virtual **44.4**, para en su lugar transmitir el canal de programación “**Intermedia Televisión**”.

Décimo.- Título de Concesión. El 30 de septiembre de 2021, previa solicitud de prórroga de vigencia de la concesión, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación **XHIJ-TDT**, canal **32 (578-584 MHz)**, en **Ciudad Juárez, Chihuahua**, con una vigencia de 20 años contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042.

Décimo Primero.- Solicitud de Cambio de Identidad. El 28 de septiembre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación “**Intermedia Televisión**”, que es transmitido a través de la estación **XHIJ-TDT**, y en su lugar transmitir el canal de programación “**Heraldo Televisión Ciudad Juárez**”; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **036287** (Solicitud de Cambio de Identidad).

Décimo Segundo.- Alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad. El 5 de octubre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual proporciona información en alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **037142**.

Décimo Tercero.- Requerimiento de Información. El 26 de octubre de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/190/2022**, la UMCA requirió al Concesionario información adicional en relación con la Solicitud de Cambio de Identidad.

Décimo Cuarto.- Atención al Requerimiento de Información. El 27 de octubre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual proporciona diversa información y documentales, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **039735**.

Décimo Quinto.- Listado de Canales Virtuales. El 3 de noviembre de 2022, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **44.1** para la estación objeto de la presente resolución.

Décimo Sexto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 7 de noviembre de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/204/2022**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

Décimo Séptimo.- Opinión de la UCE. El 18 de noviembre de 2022, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/055/2022**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la

competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos¹.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y

- VI.** Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I.** El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II.** El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III.** La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV.** La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a.** Nombre con que se identificarán.
 - b.** Logotipos.
 - c.** Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V.** El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.

- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el artículo 16, párrafo segundo, de los Lineamientos establece que, en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación, deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria, debiendo –además– informar al Instituto las razones por las cuales se realiza el cambio.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el **Antecedente Décimo Primero**, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 32 (578-584 MHz), en Ciudad Juárez, Chihuahua, para realizar transmisiones en multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que actualmente transmite **4** canales de programación en multiprogramación a través de la estación XHIJ-TDT, los cuales se identifican como “El Canal de las Noticias”, “44 Alternativo”, “Canal Catorce” e “Intermedia Televisión”, utilizando los canales virtuales 44.1, 44.2, 44.3 y 44.4, respectivamente; y que el objeto de su solicitud es únicamente en relación con el canal de programación “Intermedia Televisión”, el cual se cambiará por el identificado como “Heraldo Televisión Ciudad Juárez”, utilizando el canal virtual 44.4.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación “Heraldo Televisión Ciudad Juárez” será programado por él mismo, y que la razón o motivo del cambio de identidad es el fortalecimiento de la diversidad de contenidos a través del canal de transmisión concesionado.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “Heraldo Televisión Ciudad Juárez” se compone de programas de los géneros de mercadeo, noticieros, deportes, revista, entre otros, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 44.4, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
El Canal de las Noticias	HD	10	MPEG-2
44 Alternativo	SD	3	MPEG-2
Canal Catorce	SD	3	MPEG-2
Heraldo Televisión Ciudad Juárez	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Cambio de Identidad y del desahogo de requerimiento de información referido en el **Antecedente Décimo Cuarto**, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
44.1	El Canal de las Noticias	 El Canal de las Noticias
44.2	44 Alternativo	 alter native

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
44.3	Canal Catorce	
44.4	Heraldo Televisión Ciudad Juárez	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal “Heraldo Televisión Ciudad Juárez” objeto de su solicitud, especificando la duración y periodicidad de cada componente de aquellos.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que, a través del cambio de identidad solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que los canales de programación “El Canal de las Noticias”, “44 Alternativo” y “Canal Catorce” ya iniciaron transmisiones, mientras que el canal de programación “Heraldo Televisión Ciudad Juárez” iniciará transmisiones dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a que sea notificada la autorización de cambio de identidad.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad, en relación con el canal de programación “Heraldo Televisión Ciudad Juárez”, que mantendrá su misma identidad de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que, a través del canal de programación “Heraldo Televisión Ciudad Juárez”, no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Opinión de la UCE

La UCE, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/055/2022**, remitió opinión favorable en relación con la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

(...) toda vez que: 1) el objeto de las Solicitudes consiste en cambiar la identidad de canales de programación en multiprogramación previamente autorizados: **“Intermedia Televisión”** por el canal de programación **“Heraldo Televisión Chihuahua”**, en la estación XHICCH-TDT, y **“Heraldo Ciudad Juárez”**, en la estación XHIJ-TDT, y 2) de la información disponible se identifica que los 2 (dos) canales de programación que pretenden transmitir los Solicitantes (**“Heraldo Televisión Chihuahua”** y **“Heraldo Ciudad Juárez”**), así como el canal que será sustituido (**“Intermedia Televisión”**) son programados por el propio concesionario, **la autorización de las Solicitudes no modificaría los niveles de concentración**, tanto en términos de canales de transmisión como de canales de programación, en ninguna de las localidades bajo análisis. Por lo anterior, no se identifica que en caso de que se autoricen las Solicitudes se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC [Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial] en **Chihuahua, Ciudad Delicias, Ciudad Cuauhtémoc y Ciudad Juárez, Chihuahua.**

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar las Solicitudes presentadas por **Intermedia de Chihuahua, S.A. de C.V. y Televisora Nacional, S.A. de C.V.** para el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación **“Intermedia Televisión”**, en las estaciones con distintivo de llamada i) **XHICCH-TDT**, canal 30, en Chihuahua y Ciudad Delicias, Chihuahua y en su lugar transmitir el canal **“Heraldo Televisión Chihuahua”**; y, ii) **XHIJ-TDT**, canal 32, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y en su lugar transmitir el canal **“Heraldo Televisión Ciudad Juárez”**, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto a las Solicitudes se emite en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, los Solicitantes deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente. (...)

[Énfasis añadido]

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Cambio de Identidad atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHIJ-TDT	Ciudad Juárez, Chihuahua	32	44.4	SD	MPEG-2	3	Heraldo Televisión Ciudad Juárez	

Asimismo, las características de los canales de programación “El Canal de las Noticias”, “44 Alternativo” y “Canal Catorce” son las siguientes:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHIJ-TDT	Ciudad Juárez, Chihuahua	32	44.1	HD	MPEG-2	10	El Canal de las Noticias	
			44.2	SD	MPEG-2	3	44 Alternativo	
			44.3	SD	MPEG-2	3	Canal Catorce	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, párrafos segundo, tercero y cuarto, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Televisora Nacional, S.A. de C.V., concesionario del canal 32 (578-584 MHz), a través de la estación XHIJ-TDT, en Ciudad Juárez, Chihuahua, el cambio de identidad del canal de programación “Intermedia Televisión”, previamente autorizado, para en su lugar transmitir el canal de programación “Heraldo Televisión Ciudad Juárez”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Televisora Nacional, S.A. de C.V.

Tercero.- Televisora Nacional, S.A. de C.V. deberá iniciar las transmisiones del canal de programación “Heraldo Televisión Ciudad Juárez”, utilizando el canal virtual 44.4, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- Televisora Nacional, S.A. de C.V. deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad a través de su programación, al menos 5 (cinco) ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio del canal de programación, en términos del artículo 16, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Quinto.- La prestación del servicio en los canales de programación “El Canal de las Noticias”, “44 Alternativo”, “Canal Catorce” y “Heraldo Televisión Ciudad Juárez”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/141222/768, aprobada por unanimidad en la XXVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/12/16 2:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 31807
HASH:
D5603A8DC6FEF88C4715025012F6A56384AA1CCDF2BB4A
D40CA56955B44D2EE3

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/12/16 5:56 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 31807
HASH:
D5603A8DC6FEF88C4715025012F6A56384AA1CCDF2BB4A
D40CA56955B44D2EE3

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/12/19 5:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 31807
HASH:
D5603A8DC6FEF88C4715025012F6A56384AA1CCDF2BB4A
D40CA56955B44D2EE3

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/12/19 6:16 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 31807
HASH:
D5603A8DC6FEF88C4715025012F6A56384AA1CCDF2BB4A
D40CA56955B44D2EE3